

15382

**DECRETO 2213/1974, de 20 de julio, por el que se modifican los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Derivados del Azufre, S. A.», por Decretos 1372/1962, 1044/1965, 984/1973 y 848/1964, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Foret, S. A.», prorrogando al mismo tiempo el período de vigencia del mencionado en último lugar.**

La firma «Foret, S. A.», solicita la modificación de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria de los que es concesionaria la firma «Derivados del Azufre, S. A.», otorgados por Decretos mil-trescientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés); mil cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del quince de mayo), y ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de etileno-bis-ditiocarbonato de cinc, etileno-bis-ditiocarbonato de manganeso, disulfuro de tetrametiluram, metiliditiocarbonato de sodio, azufre micromizado, metabisulfito potásico y tetracloruro de carbono, en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a dicha Entidad «Derivados del Azufre, S. A.», como demuestra con copia de la escritura de fusión por absorción, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

Al mismo tiempo, solicita se prorrogue la vigencia de la concesión autorizada por el Decreto mencionado en último lugar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Derivados del Azufre, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Layetana ciento cincuenta y ocho, Barcelona, por Decretos mil-trescientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés); mil cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del quince de mayo), y ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), en el sentido de que la firma titular de los mismos sea «Foret, S. A.».

Al mismo tiempo, queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el régimen concedido por el citado Decreto ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúne los requisitos de la norma duodécima dos.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos mil-trescientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, mil cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres y ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

15383

**ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se rectifica la Orden de 30 de abril de 1974 sobre importación temporal de materiales para la construcción de un buque para Italia.**

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de

mayo), por la que se le concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque para Italia, que posteriormente fué transferido a Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 1.302.119, y para el que se marcó un porcentaje del 4,74 por 100 para importaciones temporales de elementos para el buque indicado, elevando dicho porcentaje al 4,92 por 100.

Resultando que con fecha 30 de abril de 1974, se dictó Orden ministerial (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo), para la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero comprendido en la licencia de exportación arriba citada en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podrían exceder del 4,74 por 100;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje incrementándolo hasta el 4,92 por 100 marcado por la Dirección General de Exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo) por la que se concedió a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Italia (que posteriormente fué transferido a Liberia), comprendido en la licencia de exportación número 1.302.119, en el sentido de que el porcentaje del 4,74 por 100 quede incrementado hasta el 4,92 por 100, para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15384

**ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se rectifica la Orden de 24 de enero de 1974 sobre importación temporal de materiales para la construcción de un buque para la India.**

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque para la India, comprendido en la licencia de exportación número 1.150.760 y para el que se marcó un porcentaje del 4,37 por 100 para importaciones temporales de elementos para el buque indicado, elevando dicho porcentaje al 6,20 por 100.

Resultando que con fecha 24 de enero de 1974, se dictó Orden ministerial («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero), por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque comprendido en la licencia de exportación arriba indicada, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podrían exceder del 4,37 por 100.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje incrementándolo hasta el 6,20 por 100 marcado por la Dirección General de Exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), por la que se concedió a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque para la India, comprendido en la licencia de exportación número 1.302.119, en el sentido de que el porcentaje del 4,37 por 100 quede incrementado hasta el 6,20 por 100 para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.